

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 17 de abril de 1856

Se abrió á la una y media y leida el acta de la anterior quedó aprobada. El Congreso quedó enterado de que el señor Paig no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se recibieron con aprecio y se acordó que se distribuirian 200 esquelas de convite para la diputacion provincial remitida para la bendicion y entrega de banderas y estandartes á los batallones y escuadrones de la Milicia Nacional de la provincia el dia 20.

Se leyeron dos enmiendas al art. 3.º del proyecto de ley para la mejora y ensanche del puerto de Barcelona.

Anunciada la orden del dia por el señor presidente, que era la continuacion de la discusion del dictamen sobre mejora y ensanche del puerto de Barcelona, se suspendió á petición del señor Madoz y del señor ministro de Fomento, esponiendo aquel que no hallandose presentes mas que dos individuos de la comision, no podia esta decir si aceptaba ó no las enmiendas presentadas.

Se procedió á la discusion del dictamen sobre mejora de haberes y premios á los sargentos del regimiento, y no habiendo quien pidiese la palabra en totalidad, se entró en la discusion por artículos, siendo aprobado el dictamen con muy levas variaciones que admitió la comision.

Anunciado por el señor presidente que continuaba la discusion sobre las bases de la ley orgánica de tribunales, dijo

El Sr. ARIAS URÍA, ministro de Gracia y Justicia: Creo deber decir en este momento algunas palabras en contestacion á lo que espuso el señor Peña. Decia S. S. que no hallaba muy compatible la doctrina que yo habia sentado con el texto de la base que estaba á discusion, porque suponía que de ella no se deducia la libertad de accion que debe tener el gobierno en calidad de vigilante supremo de la reeta administracion de justicia. Al gobierno le quedan medios de amplia y libérrima accion para contener en su caso las demasias fiscales.

El gobierno estaria mas conforme con que se dijera: «Los ministros y demás individuos del ministerio fiscal serán depuestos y cesarán en sus funciones en los mismos casos que los magistrados y jueces, y además en los que cree convenientes el gobierno, oyendo al tribunal supremo de Justicia.» En la base á este mismo pensamiento, pero parece que no está tan claro como es necesario.

El gobierno, que mira esta cuestion completamente abierta, no tiene mas objeto que manifestar sus opiniones, dejando á la decision de las Cortes que se admita esta ó la otra redaccion, cada vez que el pensamiento de la base no es coartar las facultades del gobierno.

El Sr. AVECILLA: Señores, dos gravísimas cuestiones son las que aquí se presentan: primera, los principios generales de la ciencia, y segunda, la aplicacion de esos mismos principios. Los principios generales de la ciencia los acepto en el mismo terreno en que los colocó el señor Gomez de la Serna.

El señor Gomez de la Serna por una equivocacion ha querido establecer para la época en que vivimos de libertad y responsabilidad los principios del ministerio fiscal español en los tiempos del absolutismo.

Las circunstancias han variado completamente: en un gobierno absoluto deben aceptarse los principios del señor Laserna para el ministerio fiscal; pero votada la Constitucion del año 55, cuando cada uno de los diputados que aquí nos sentamos somos un guardian de las leyes; cuando se establece la responsabilidad judicial; cuando aquí podemos dirigir la voz al señor ministro de Gracia y Justicia, que es el que está al frente del ministerio fiscal, ¿es posible que levantemos una autoridad que sea intermedia entre el ministro y los tribunales?

El ministerio fiscal tiene que satisfacer los deseos del poder ejecutivo porque sirve, y en los gobiernos representativos, el poder ejecutivo es responsable de los actos de todos los que de-

él dependen; y si queremos que haya esa responsabilidad en los ministros, es preciso que dotemos al de Gracia y Justicia de funcionarios amovibles que obedezcan sus órdenes; de otra manera el ministro no puede responder de sus actos, porque dirá y con razon: si no cumple las órdenes que le comunico y no puedo separarle, ¿por que me exigit la responsabilidad? Los que combatimos la base tercera queremos que haya en el ministerio fiscal la responsabilidad de una autoridad gubernativa, de un empleado que no sea del orden judicial.

El gobierno debe gestionar en todas partes por medio de los fiscales, y por lo tanto son unos agentes que están á sus inmediatas órdenes. Se comete un delito; y aunque no haya nadie que reclame contra él, el fiscal es quien debe, en nombre de la sociedad, pedir que se abran los procedimientos sin aguardar á que se empiecen por autos de oficio, como se hace ahora, cuya práctica monstruosa debe desaparecer; y siendo el fiscal el que reclama y pide justicia, es preciso que no sea una parte del tribunal.

Decia el señor la Serna que siempre habíamos tenido fiscal servil. Nosotros queremos dejar á cada funcionario la responsabilidad que las leyes designen: nosotros no queremos levantar una autoridad intermedia entre los ministros y los tribunales. Decia S. S. en apoyo de su opinion: «Volved la vista á los fiscales del tribunal Supremo, y veréis que han sido la salvaguardia de la libertad y seguridad individual, pidiendo que no se cumpliesen ciertas reales órdenes.» Eso era bueno en ciertas épocas; pero hoy corresponden esas atribuciones á los tribunales, que son los que deben poner ese valladar á las demasias del poder. Hoy los guardadores de las leyes son las Cortes y los tribunales, y es preciso que el ministerio fiscal varíe de carácter. Los tribunales serán los que velen por la seguridad de la inocencia, por que esta no sea atropellada.

De estas observaciones se deduce que todo lo que sea aumentar derechos y atribuciones al fiscal, otro tanto se les quita á los tribunales y á la accion particular.

La comision sanciona la misma inamovilidad que para los magistrados y jueces en favor de los fiscales, cuando se sabe que el ministerio fiscal es un cargo activo, y no puede haber defectos que no sean la ineptitud de que habla la base? Cuando el fiscal se niega á obedecer las órdenes del gobierno, dice, la base que explicará la causa de su negativa por escrito; y si el gobierno la creyere infundada, pasará los antecedentes al supremo tribunal de Justicia. ¿Y para qué la base no lo explica: ¿ha de ser el fiscal parte del tribunal? Yo creo que no: creo que debe ser solo el gestor de los intereses públicos; y siendo así, ¿cómo puede ser inamovible? Véase por qué me opongo á esta base.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Señores, el ministerio fiscal inamovible está y hasta cierto punto en nuestras leyes. La influencia de este ministerio es inmensa; vale mucho mas que la de los tribunales; es el baluarte del individuo. ¿Qué hace el ministerio fiscal muchas veces? Resistir la formacion de una causa, defender la inocencia, que aunque luego pudiera ser reconocida por el tribunal, sería despues de haber hecho padecer en la cárcel al inocente.

En el tiempo que ha durado esta discusion se ha tratado del ministerio fiscal inamovible; y es preciso saber qué es, qué debe ser el fiscal. El fiscal vigila los procedimientos judiciales, goza de una indicacion mista, de una noble representacion pudiendo considerarse como representante de la ley, no del gobierno, sino de la ley, y tambien como representante de la ley su posicion es independiente: entonces debe apoyar á quien tenga razon, unas veces al acusado, otras, segun los casos, al demandante. En representacion de la Hacienda, no es mas que un abogado que defiende los intereses del Estado.

El reglamento provisional de la administracion de justicia dice terminantemente que el fiscal es el representante de la ley. Es verdad que hay una real orden de 1846 en que se pone aprueba al ministerio fiscal, imponiéndole el deber de promover los recursos que procedan en derecho, aunque sea contra los sentimientos de su conciencia; pero esa real orden no puede dejarse subsistente. En virtud de ese deber humillante ha habido fiscal que ha suplicado de una providencia dada por un tribunal, de acuerdo con lo que él mismo habia pedido en primera instancia.

Si ahora hubiera de descender al terreno de la práctica, podría decir mucho para demostrar la influencia que el gobierno puede ejercer en el

ministerio fiscal y en los tribunales.

El poder ejecutivo no debe hacer mas que saber lo que pasa en los tribunales, y pasar al superior de la nacion los antecedentes cuando crea que hay faltas. Los señores diputados recordarán una real orden circular para que las causas se abreviasen. Se abreviaron; pero en muchos casos no se puede decir que se adoptaron todos los medios necesarios para averiguar plenamente los hechos. Tales son los resultados de la influencia del gobierno en los tribunales.

El ministerio fiscal no introducirá, como dice el señor AVECILLA, la alarma en las familias: al contrario, siendo, no acusador público, como quiere S. S., sino representante, de la ley, llevará la tranquilidad á las familias; y aun me atrevo á decir, que el que no vote la inamovilidad del ministerio fiscal, no comprende los principios liberales en su buen sentido. El señor Zorrilla me interrumpe diciendo que no hay Parlamento que haya establecido esa inamovilidad. Señores, no hay un solo autor que abogue por el ministerio fiscal tal como está establecido en el extranjero. Por otra parte no hay razon que nos obligue á imitar lo malo que se hace fuera de España, antes bien debemos demostrar que en esta parte estamos nosotros mucho mas adelantados que los extranjeros.

Creo, pues, que en bien de la causa pública debe ser inamovible el ministerio fiscal.

El Sr. PACHECO: Esta cuestion se trate por primera vez en un Parlamento europeo. Jamás se ha discutido la inamovilidad del ministerio fiscal, y aquí se propone como una cosa necesaria y evidente, pues que se trata de incluirle en la Constitucion. ¿Pero no se ofrece á los señores diputados la idea de que no habiéndose adoptado este principio en ningun Parlamento, es peligroso consignarlo como permanente?

Hay mas: esto que se va á escribir, ¿es, ha sido entre nosotros ó en alguna parte? No, señores: el ministerio fiscal ni en España ni fuera de ella ha sido inamovible de hecho ni de derecho.

No basta decir que los fiscales de la antigua monarquia duraban mucho en sus destinos; esto no prueba inamovilidad; no se removian porque no existia esta mania de adquirir empleos que hoy agita á la nacion. No eran inamovibles ni por las leyes antiguas ni por las modernas. El reglamento provisional no dice en ninguna parte que ese ministerio fiscal sea inamovible.

Fuera de España, en esos países en que nosotros hemos aprendido la actual forma de liberalismo, la inamovilidad del ministerio fiscal no ha existido ni existe. Hay escritores en Francia, es verdad, que sostienen la inamovilidad; pero ¿quiénes son? Mr. Dupin y Mr. Ortolan. Mr. Dupin, hombre político que todos conocen, y cuyo apego á su destino es proverbial; Mr. Ortolan, hombre que conoce mucho el derecho romano, pero poco la sociedad actual, son los únicos que han sostenido esa teoria. Ningun hombre político de importancia la ha defendido.

Pero aunque esto sea desconocido, ¿debe existir? Señores, se dice que debe ser porque los fiscales fueron siempre iguales á los magistrados, y porque esta inamovilidad da independencia y responsabilidad á los fiscales.

¿Fueron iguales los fiscales á los magistrados desde su establecimiento entre nosotros? Si; pero mientras el absolutismo no hubo fiscales sino en los tribunales superiores y en las audiencias. La condicion era igual, es verdad; pero igual por la dependencia; los magistrados se nombraban y separaban por el rey. Esto era consecuente con aquella forma de gobierno. El rey era el representante único, el señor del Estado, y el que dispensaba la justicia por medio de sus delegados.

En las monarquías absolutas no hubo magistratura inamovible sino donde procedia de enajenaciones. Los fiscales, pues, eran tambien amovibles. Hasta tal punto juzgaba el rey, que dictaba providencias para abrir juicios fenecidos.

Vino una época de política, y el rey dejó de ser lo que habia sido hasta entonces: el rey que gobernaba por sus validos, por sus privados y secretarios, se vió rodeado de un gobierno; y si como cúpula de este edificio constitucional la justicia se habia de administrar en su nombre, ni él ni el gobierno podian administrarla. Sin embargo, el rey y el gobierno eran la concentracion de todas las fuerzas activas del Estado; vosotros habeis escrito en la Constitucion que corresponde al rey cuidar de que en los tribunales se administre justicia. ¿Qué habia de suceder? Que en los tribunales habia de haber dos cosas: la administracion de la justicia; y la peticion de la justicia;

la primera, independiente, la segunda dependiente del gobierno. Así se estendieron los fiscales; hubo dos cosas: quien juzgase y quien pidiese que se juzgara, la una representando á la justicia, la otra al gobierno; la una inamovible, la otra amovible.

La inamovilidad es precisa en el poder pasivo; pero si se hace inamovible un poder activo, ¿sabeis los que haceis? Establecer un poder mayor que este, que si quisiera lo avasallaria todo.

Hoy que se han distinguido los poderes, ¿queréis dar á una parte del gobierno una inamovilidad que lo desnaturaliza?

¿Pero por ventura es menester ser inamovible para ser imparcial? Pues qué, ¿todos hemos de ser parciales si no tenemos una inamovilidad que garantice nuestros intereses? Yo he sido durante cuatro años fiscal del Tribunal supremo y lo he sido amovible, y ahora lo digo porque lo dije entonces. Por esto no se dice que el fiscal obedezca ciegamente sin esponer sus dudas y razones al ministerio: yo las he espuesto, en distintas ocasiones; y si el gobierno hubiera insistido en hacerme obrar contra mi conciencia, ¿qué habria hecho? Lo mismo que habria hecho el señor Laserna y todos los señores diputados. Renunciar.

Decia el señor Laserna: no debeis hacer á los fiscales amovibles si queréis que sean responsables porque responsables é inamovibles son consiguientes, y responsables y amovibles no lo son; me parece que S. S. se equivoca. Que siendo inamovibles hayan de ser responsables, lo comprendo; pero que por ser amovibles no hayan de ser responsables, no lo entiendo. Por ventura ¿no son responsables todos los empleados? Sí; y no obstante son amovibles. ¿Y porqué son responsables? Porque pueden haber cometido falta en el desempeño de su empleo. No sería responsable el fiscal ni ningun otro funcionario cuando obrara obedeciendo las órdenes del gobierno; pero si lo es cuando en el uso de las atribuciones que le están designadas puede incurrir en culpa.

La verdad es que vosotros habeis establecido un artículo constitucional en que habeis escrito que es un deber del poder ejecutivo cuidar de que se administre en todo el reino pronta y recatadamente la justicia; ¿y sabeis de algun medio de que esto se ejecute sin que el poder ejecutivo tenga un individuo en cada tribunal que le represente? Si no es el fiscal será otro, pero el gobierno necesita allí tener un representante. ¿Queréis que el gobierno acuda á los tribunales con reales órdenes? Yo os digo que eso no es liberal.

Cuando el gobierno se dirija mandando á un tribunal, si el tribunal obedece, se acaba la libertad de ese tribunal; y si no obedece, ofreceis un triste espectáculo al país.

La ley viene á decir que cuando el ministerio fiscal rehuse entablar una accion, pueda el gobierno designar un abogado que sostenga la demanda.

Es lo mismo que si el ministro de la Guerra hubiera hecho á los coroneles inamovibles; y cuando uno le dejara de obedecer, le dijera nombre V. un coronel interino que desempeñe la comision que el otro se negó á obedecer. Esto señores, es desautorizar al gobierno.

Hay mas: no es solo esta cuestion de desautorizacion, sino que se dice que el gobierno podrá enviar al tribunal Supremo la cuestion que medie entre él y el fiscal; es decir, que para separar el gobierno á un fiscal habra de oír al tribunal Supremo; ¿y que sucederá la mayor parte de las veces? Que el tribunal por espíritu de cuerpo dará la razon al fiscal; ¿y qué es esto, señores? Esto es crear un cuerpo que dé votos de censuras al gobierno.

Ved si es eso lo que queréis, y ved al mismo tiempo el liberalismo de que blasona el señor la Serna. ¿Qué puede haber en contra de esto? Se dice que dejaremos abandonados á los fiscales á merced del gobierno; y aunque están garantidos por la imprenta y por la tribuna, y propondré un medio que en mi juicio es suficiente garantía para que el gobierno en un momento de ira no pueda separar á los fiscales. Si se dijera en la ley: «No puede el gobierno separar á un fiscal sin oír antes al fiscal del tribunal Supremo, ni este sin oír al tribunal,» me parece que se habian salvado todos los inconvenientes, puesto que el medio que propongo podría ser aceptado por el gobierno.

Los señores Arias Uría y Luzuriaga, usaron tambien de la palabra.

Declarado el punto suficientemente discutido,

se puso á votacion la base tercera y fué desecha-
da por 107 votos contra 56.

Se acordó que la base volviere á la comision.

Se puso á discusion una enmienda que el se-
ñor Nocedal y otros presentaban como base se-
gunda, la cual decia así: «Todos los funcionarios
del órden judicial serán nombrados por la Co-
rona.»

El señor Nocedal comenzó á defender esta ba-
se, y la dijo

El Sr. PRESIDENTE: Continuará V. S. ma-
ñana en el uso de la palabra.

Quéó sobre la mesa el dictámen aprobando
las actas de Cáceres, y proponiendo la admision
de don Juan Gonzalez Alonso.

Se acordó que se imprimiera el dictámen de la
comision sobre cobranza de contribuciones por
los ayuntamientos.

El señor Presidente señaló para mañana el
dictámen sobre las obras del puerto de Barcelo-
na y la discusion pendiente.

Se levantó la sesion á las seis y media.

ESPAÑA.

MADRID 21 de abril.

Una de las cosas que mas llaman la
atencion, en la conducta de nuestros mo-
derantistas; una de las mas á propósito pa-
ra servir de pasatiempo y risa, es el in-
fatigable ahínco con que recorren el cam-
po progresista á caza de inconsecuencias
y contradicciones, para publicar luego á
son de trompa y clarín las que realmen-
te encuentran, ó las que (y este es el ma-
yor número) les hace ver su inquieta y
sombria imaginacion.

En la polémica ardentemente personal
que hoy constituye por entero sus razo-
namientos y sus descargos, sus elucubra-
ciones y sus desahogos, uno de los recur-
sos á que su acalorada fantasía atribuye,
por lo visto, mas alcance y poder, es la
minuciosa indagacion de los antecedentes
de los hombres del partido liberal, para
deducir de tales ó cuales de sus hechos y
palabras de otro tiempo, que este ó aquel
gobernante ó persona notable de la cita-
da comunión, no ha opinado ó hablado
constantemente de la misma manera.
¡Lástima grande es por cierto que tan pro-
lijo y poco agradable trabajo no pueda
contribuir bajo ningun concepto á esa
reorganizacion del bando moderantista,
de que anda tan menesteroso!

Cierto es por desgracia que, ora fuese
porque sus infortunios habian llegado á un
punto casi increíble durante los once años,
ora fuese consecuencia de su flaqueza de
corazon, algunos de nuestros correligio-
narios desertaron al campo moderado,
abierto en todas épocas á los tráfugas de
todos los bandos que se disputan en Es-
paña el poder desde la muerte del último
monarca. Cierta es tambien que en los
días que corren, algunos pseudo-progre-
sistas han formado coro con los solapados
enemigos de la libertad, movidos por la
poco noble esperanza de medros persona-
les, si bien la mas esplicita reprobacion
por parte de la inmensa mayoría del par-
tido progresista ha reducido inmediata-
mente á la nada ciertas cábalas, y dejado
á cada cual en el lugar que en justicia le
corresponde.

Hé aquí cuanto (aun no siendo benignos)
puede decirse de las tan cacareadas
inconsecuencias y contradicciones de nues-
tro partido. Examinemos ahora el por
qué, la significacion de esos hechos de que
tanto provecho intentan sacar el rencor y
la venganza.

No hablemos de los hombres que por
mezquinas ambiciones se han pasado á las
filas moderadas: hombres tales no mere-
cen que de ellos nos ocupemos, y abun-
dan desgraciadamente en todos los par-
tidos, para que por sus hechos pueda nin-
guna fraccion política ensañarse contra
sus adversarios. Por fortuna y honra del
liberalismo español, el número de los trá-
sfugas á que nos referimos es harto insigni-
ficante, para que de su proceder pue-
da lógica y lealmente desprenderse una
condenacion que mancilló colectivamen-
te á una gran comunión política.

Hay un año en nuestra triste historia
contemporánea, y este es el año 1843, en
que, merced á un conjunto de causas que

no cumple á nuestro propósito recordar
hoy, los hombres que llamándose libe-
rales no han hecho otra cosa que com-
prometer el trono y desacreditar el régi-
men representativo, lograron escalar el
poder y obrar cual sañudos conquistado-
res de su propio pais.

Entre los actos de desenfadada ven-
ganza á que sin respeto alguno, divino
ni humano, se entregaron, debe ocupar
el primer lugar, puesto que cronológica-
mente lo ocupa tambien en el último pe-
ríodo de su absurda y tiránica domina-
cion, la destitucion en masa de los fun-
cionarios civiles y el licenciamiento de los
militares que mas se habian distinguido
por su adhesion á la causa liberal y por
su afecto al duque de la Victoria. Lo que
de aquí debia forzosamente seguirse no
hay para que recordarlo, puesto que es-
crito está con recuerdos tan inestinguí-
bles como crueles en la historia de milla-
res de desoladas familias.

Hombres leales, dignísimos servidores
del Estado, pero sin otro patrimonio que
su espada ó su empleo, viéronse conde-
nados en virtud de aquellos irritantes ukases
y firmanes que constituyen la legisla-
cion moderada á la mas horrorosa miseria
tanto mas desalentadora cuanto que
ningun vislumbre de días mas felices ve-
nia á dulcificar sus amarguras, ni á der-
ramar sobre ella el rayo benéfico de la
esperanza.

Reducidos los hombres de nuestra co-
munión política un año y otro á tan de-
sesperadora condicion: presa con sus fa-
milias de las mas terribles estrecheces, y
constante objeto, por otra parte, de la ne-
gra suspicacia de aquellos gobiernos de
esbirros y polizontes, ¿puede en razon es-
trañarse que la necesidad obligase á tal
ó cual de nuestros amigos políticos á vol-
ver los ojos y el corazon atribulado á los
banquetes en que los poderosos de la época
derrochaban un día y otro el pro-
ducto de los sudores de provincias ente-
ras? ¿Y aun parecerá menos extraño que
esto sucediese, cuando se recuerde que
toda retractacion de los principios libera-
les iba siempre acompañada de los estre-
pitosos plácemes del *Heraldo*, el invulne-
rable paladin de la política de aquellos
nefastos días, y generalmente de una re-
muneracion por parte de aquellos deslum-
brados gobernantes?

Cuando por un lado se condena á la in-
digencia á los hombres honrados, y por
otro se otorgan largas mercedes y abun-
dantes aplausos á la defeccion, ¿quién,
volvemos á preguntar, puede en razon es-
trañar que la fé vacile, prepondero? ¿Tie-
ne acaso algun derecho los moderados pa-
ra pedir milagros á la flaca condicion hu-
mana?

Hé aquí en compendio la clave de la
mayor parte de las deserciones que el par-
tido liberal tuvo ocasion de deplorar du-
rante la desastrosa época á que nos refe-
rimos; y en verdad no han sido ellas unas
de las causas que menos eficazmente han
contribuido á la falta de buena intelligen-
cia que mas de una vez se ha advertido
en sus filas.

Si nuestros adversarios del moderan-
tismo, aventajados doctores de esa escue-
la utilitaria y positivista, que reduce á me-
ras operaciones aritméticas la consecuen-
cia política, la hidalguía y los afectos del
corazon, no hubieran hecho de la honra-
da nacion española un inmerso bazar,
donde todo se compraba y vendia; si ade-
más de esto no hubiera sido tan intoleran-
te para con sus contrarios, á buen segu-
ro que ciertas defecciones de que tanto se
envanecian en sus horas de fortuna, no
hubiesen llevado á sus filas refuerzos que
ni esperaban ni merecian; á buen segu-
ro que su mercantilismo político les hu-
biese atraído la cooperacion de muchos
hombres, que solo á impulsos de la miseria
abandonaron las filas liberales.

No es, pues, de admirar este triste re-
sultado: lo admirable es que, una vez
establecido y reglamentado aquel doble y
abominable sistema de persecucion y ven-
alidad, de terrorismos para con el vigor
del alma, y de eterna tentacion respecto
del infortunio, el mal que lamentamos no

haya estendido en gran escala sus crue-
les efectos, y que el abandono de la idea
liberal, en días que la nota de progresis-
ta era un sambenito y una sentencia de
hambre ó de muerte, no haya tenido con-
secuencias bastantes á disolver ó infamar
á nuestro partido.

Afortunadamente para nosotros, esto
dará al pais la medida exacta del valor
y de las condiciones políticas y morales
del partido á que nos honramos de per-
tencer, y las del bando moderado. ¿Qué
liberales quedaban el ejército y las oficia-
mas, dos años despues de la sorpresa de
1843? Y hoy, trascurrido casi un plazo
igual despues de la revolucion de julio,
¿pueden por ventura comparar los mode-
rados su situacion con la de nuestros ami-
gos políticos, en la fecha á que nos refe-
rimos? ¿Están alejados en masa de los pue-
stos público? ¿Se les persigue á muerte,
se les reduce á la miseria, se ponen á
prueba su honradez y sus afectos domés-
tico, se intenta comprarlos? ¿Respondan esos
hombres obcecados, que tildan de incon-
secuente á todo aquel á quien se propo-
nen desacreditar, sin otra norma que su
capricho ó su encono!

Basta por hoy. Otro día, examinando
la procedencia de nuestros inflexibles mo-
derados, pondremos de manifiesto hasta
qué punto debe ocupar un puesto prefe-
rente entre sus raras virtudes, la conse-
cuencia política. (Iberia.)

En los alrededores del pueblo de Jave-
na, á nueve leguas de Granada, se ha des-
cubierto un antiquísimo cementerio, en
cuyos sepuleros se hallan no á mucha pro-
fundidad en la tierra, y muchos de ellos
en muy buen estado de conservacion. Has-
ta hoy se han extraído de ellos un gran nú-
mero de ánforas y jarros de interesantes
figuras, brazaletes y anillos de suma ori-
ginalidad, y los mármoles que cubren las
sepulturas, son de los mas ricos del pais y
se hallan completos en su forma. Todos
estos raros objetos se asemejan á los que
se encontraron hace unos cuantos años en
la Sierra de Elvira, y demuestran que si
no son de la misma época, al menos serán
fenicios de los siglos mas cercanos al tiem-
po de la dominacion romana.

NOTICIAS ESTERAS.

Paris 17 de abril.

La correspondencia Havas contiene los
siguientes partes telegráficas:

«Marsella 16 de abril.—El Indus trae
noticias de Constantinopla del 7. En esta
fecha empezaba á ser embarcado para In-
glaterra el parque de artillería inglés, y la
escuadra egipcia se aprestaba para regre-
sar á Alejandria.—El Sultan habia asis-
tido el 1.º de abril á una gran revista de
las tropas inglesas, en la llanura de Hai-
dar-Bajá.

El Diario de Constantinopla anuncia,
sin otros detalles, que han estallado desór-
den graves en Sivas y Koniah, y que la
Puerta castigará severamente á los culpa-
bles.—Ha sido preso en Varna el bajá acu-
sado de haber asesinado á una joven bul-
gara.—Ali-Bajá debe pasar á Londres á
fin de llevar la orden de Medjidí el prin-
cipe Alberto.

La diferencia anglo-persa no se ha ar-
reglado aun. El embajador turco en Tehe-
ran ha presentado su dimision.»

«Londres 16 de abril.—Circulan ru-
mores entre los toris suponiendo que sir
James Graham y M. Sidney Herbert, á
los que se agregará en tal caso mas adelan-
te M. Gladstone, reemplazarán en el ga-
binete Palmerston á lord Granville, M.
Labouchère y lord Panmure, quienes pre-
sentarán su dimision.—La condicion que
parece que pondrá sir James Graham á su
entrada en el ministerio será la reconcilia-
cion de la Inglaterra con los Estados-Uni-
dos.»

«Londres 17 de abril.—El Morning
Post anuncia que las hostilidades entre Ni-
caragua y Costa-Rica han sido provocadas
por los ultrajes de Walker contra este úl-

timo Estado. El Post hace á los Estados-
Unidos responsables de estas atrocidades.»

«Hamburgo 16 de abril.—Se ha des-
mentado oficialmente el anuncio hecho en
diferentes Bolsas de un nuevo empréstito
de cien mil rublos que la Rusia se propo-
nia hacer.»

—De la correspondencia Lejovivet tomamos el parte siguiente:

«Marsella 17 de abril.—Las noticias
de Constantinopla que ha traído el Indus
alcanzan al 7 de abril.

S. A. el Sultan ha enviado la orden
Medjidí al principe de Alberto y al gene-
ral Aupick, ex-embajador del gobierno fran-
cés cerca de la Sublime Puerta.

La proclamacion del hui-humayoun del
18 de febrero ha sido acogida con demo-
straciones de júbilo en Siria, Larnaca, Rha-
des y en todo el archipiélago; pero ha sido
desfavorablemente recibida en Amasia. Re-
mah está en plena revolucion. Reina gran
fermentacion en la Armenia.

Las noticias de Crimea son del 5 de abril.
Se tenia ya conocimiento de haberse firmen-
do la paz. La Presse d'Orient anuncia que
la evacuacion del territorio ruso por los ali-
dos, empezará por la fortaleza de Kinburna,
y en seguida se evacuará Eupatoria.»

—Escriben de Roma que el bautismo del
Principe imperial de Francia está fijado
para el sábado 21 de junio, día del aniversa-
rio de la coronacion de Pio IX. Los pre-
lados que deben acompañar al cardenal Pe-
trizzi son Monseñor Capalti, consejero de
Estado y secretario de la sagrada Congre-
gacion de los Ritos, y Monseñor Franchi,
ex-encargado de Negocios en Madrid. Se
prepara la rica y elegante canastilla que
debe ofrecer el augusto padrino.

PALMA.

La temporada de las zarzuelas toca ya
su fin, fuerza es pues, á pesar nuestro, que
nos despedamos de ellas dejando consi-
gado de paso, cuan bien recibida estuvo
por los dilatantís de nuestra capital y por
el numeroso público que las noches de fun-
cion corrió presuroso á llenar los salones
del Círculo Mallorquin.

Al tratar de las óperas-cómicas, en nues-
tro anterior artículo, ya omitimos nuestra
opinion acerca del desempeño de Jugar con
fuego y Valle de Andorra, hoy tocamos de-
cir algo acerca del del Grumete y Domi-
no Azul, ambas zarzuelas de un mismo
compositor. La primera que sin motivo al-
guno se nos echó en dos actos, cuando su
autor la escribió en uno, y cuya música es
del aplaudido maestro Emilio Arrieta, pa-
só entre la multitud casi desapercibida.
decimos esto porque á pesar de los esfuer-
zos del travieso Serafin (Matilde Cavalletti)
poco ó nada se acertó á comprender de di-
cha composicion, y á no ser por la barca-
rola coreada del final del acto, tal vez hu-
biéramos pasado adelante sin siquiera men-
tarla. Vamos, poco feliz estuvo el desem-
peño del Grumete; no así el del Dominó
Azul, que, á decir verdad, ha merecido
juntamente con Jugar con fuego los hono-
res de la temporada. Cierta es tambien,
que su argumento debido al autor de Flor
de un día y que su música digna del com-
positor del Dominó Negro, hacen de esta
opereta una obra acabada. En efecto Cam-
prodon sembró en su libreto todas las ga-
llas de una delicada poesia y Emilio Arrieta
todos los tesoros melodiosos de su ardiente
imaginacion. El éxito fue completo. No
poco contribuyeron á ello, la amorosa Leo-
nor (Matilde Cavalletti), la astuta marquesa
(señora Cavalletti) y el apasionado cuanto
receloso Hernan (De-Bezzi). Los demás
actores ayudaron, asimismo, por su parte,
en cuanto estuvo á sus alcances, á fin no
desmereciera el brillo de tan hermosa com-

Sale el sol a las ... 5 hs. 1 ms.
Pónese... a las ... 6 » 59 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero
Los 11 hs. 55 ms. 39 s.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana: el coronel graduado primer gefe de la brigada fija de Artillería, don Diego Miranda.
Parada, Luchana.
Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SANTA MÓNICA, VIUDA.

CULTOS SAGRADOS.

Hoy en la iglesia de la Concepcion han empezado cuarenta horas dedicadas al Santo Cristo del Nogal, las que continuarán mañana.

En suma el *Domino Azul* fue esmerosamente aplaudido, y con justicia, y particularmente su linda protagonista Matilde Cavalletti, quien reúne todas las cualidades que constituyen una apreciable dama joven y á la que deseamos un porvenir glorioso en tan difícil carrera. Que sea no esta la última temporada que el público mallorquin pueda celebrar su talento.

NUMERO 6.

Tarifa que señala el tipo máximo con que pueden ser gravadas las especies que se expresan para satisfacer la derrama general y atender á los gastos provinciales y municipales.

LEY DE PRESUPUESTOS.

(CONCLUSION.)

ARTICULOS.	Unidad, peso ó medida.	Poblaciones de 1,000 vecinos ó abajo.		Idem de 1,001 vecinos á 1,500 id.		Idem de 1,501 á 2,000.		Idem de 2,001 á 3,000.		Idem de 3,001 á 4,000 y los puertos de mar de menos vecindario.		Idem de 4,001 á 6,000.		Idem de 6,001 á 8,000.		Idem de 8,001 á 16,000.		Idem de 16,001 á 25,000.		Idem de 25,000 en adelante.	
		Rs.	Cents.	Rs.	Cents.	Rs.	Cents.	Rs.	Cents.	Rs.	Cents.	Rs.	Cents.	Rs.	Cents.	Rs.	Cents.	Rs.	Cents.	Rs.	Cents.
Vino comun del Reino.	Arroba	1	50	2	50	3	50	3	50	3	50	4	50	5	50	6	50	8	50	10	50
Vinos generosos de todas clases.	Idem	3	50	4	50	6	50	6	50	8	50	10	50	12	50	14	50	18	50	20	50
Vinos extranjeros de todas clases.	Idem	6	50	8	50	10	50	12	50	16	50	20	50	24	50	28	50	36	50	40	50
Vinagre.	Idem	1	8	1	8	1	8	1	8	1	8	1	8	1	8	1	8	1	8	1	8
Aguardiente del reino.	Idem	10	50	12	50	14	50	16	50	18	50	20	50	22	50	24	50	28	50	32	50
Aguardiente de las colonias españolas de cualquier grado.	Idem	10	50	12	50	14	50	16	50	18	50	20	50	22	50	24	50	28	50	32	50
Licores nacionales y extranjeros.	Idem	10	50	12	50	14	50	16	50	18	50	20	50	22	50	24	50	28	50	32	50
Sicna, chacoil y cerveza de todas clases, incluidas las gaseosas.	Idem	10	50	12	50	14	50	16	50	18	50	20	50	22	50	24	50	28	50	32	50
Nieva.	Idem	10	50	12	50	14	50	16	50	18	50	20	50	22	50	24	50	28	50	32	50
Acetate de olivas.	Idem	10	50	12	50	14	50	16	50	18	50	20	50	22	50	24	50	28	50	32	50
Jabon duro.	Idem	10	50	12	50	14	50	16	50	18	50	20	50	22	50	24	50	28	50	32	50
Id. blando.	Idem	10	50	12	50	14	50	16	50	18	50	20	50	22	50	24	50	28	50	32	50

CARNES EN VIVO.

Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caiza mayor.	Libra	12	25	16	25	20	27	24	30	28	32	36	40	44	48	52	56	60	64	68	72
Torcino fresco, maníca y carnos frescos.	Idem	25	25	25	25	27	27	30	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90
Idem salado, maníca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	Idem	30	25	30	25	35	27	40	30	45	35	50	45	60	55	70	65	80	75	90	85
Cocina y carnos saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Idem	25	25	25	25	27	27	30	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90
Toros y bueyes de cuatro años arriba.	Uno	30	20	40	25	50	30	60	40	70	50	80	60	90	70	100	80	110	90	130	100
Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem	20	16	25	20	30	24	40	30	50	40	60	50	70	60	80	70	90	80	100	90
Terneras hasta dos años.	Idem	16	12	20	16	24	20	32	24	40	32	48	36	56	44	64	52	72	60	80	72
Carneros, cabras, borregos y borregas.	Idem	11	8	15	12	20	16	25	20	30	24	35	28	40	32	45	36	50	40	60	48
Ovejas.	Idem	11	8	15	12	20	16	25	20	30	24	35	28	40	32	45	36	50	40	60	48
Corderos lechales hasta fin de abril.	Idem	12	9	18	14	24	18	30	24	40	30	45	36	50	40	60	48	70	56	80	64
Corderos desde 1.º de mayo á fin de junio.	Idem	12	9	18	14	24	18	30	24	40	30	45	36	50	40	60	48	70	56	80	64
Cabriles lechales hasta fin de abril.	Idem	12	9	18	14	24	18	30	24	40	30	45	36	50	40	60	48	70	56	80	64
Cabriles lechales desde 1.º de mayo á fin de noviembre.	Idem	12	9	18	14	24	18	30	24	40	30	45	36	50	40	60	48	70	56	80	64
Machos cabríos.	Idem	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	10	11	11	12	12
Cerdos cebados.	Idem	16	10	20	11	24	12	28	14	32	16	36	18	40	20	45	22	48	24	50	26
Id. sin cebar de mas de medio año.	Idem	10	2	11	2	12	3	14	3	16	4	18	5	20	6	22	7	24	8	26	9
Id. de cria y hasta seis meses.	Idem	2	2	2	2	3	3	3	3	4	4	4	4	5	5	5	5	6	6	6	6

NOTAS.

1.º Los demas artículos no expresados en esta tarifa, solo podrán satisfacer el 15 por 100 del valor en venta que tengan en el mercado de cada pueblo ó en el mas inmediato, para atender á cubrir el importe de la derrama general y los recargos ordinarios provinciales y municipales. En las poblaciones en que por leyes especiales se hayan concedido arbitrios sobre los mismos artículos, para cubrirlos, podrán excederse los límites marcados en esta tarifa. Madrid 16 de abril de 1856.—Santa Cruz.

Estados Unidos...
hecho en...
se propo...
ivet toma...
noticias...
el Inda...
orden de...
y al gene...
erno fran...
ayoun de...
on dema...
aca, Rho...
ero ha sid...
masia. Ke...
Reina gra...
5 de abril...
erse firme...
nencia que...
or los alia...
Kinburn...
ria...
ntismo del...
está fijad...
del aniver...
X. Los pre...
denal Pe...
sejero de...
la Congre...
Franchi...
Madrid. Se...
astilla que...
los cap...
resno, que...
lo consi...
da estavo...
pital y par...
es de fun...
los salones...
en nues...
os nuestra...
Jugar con...
canos de...
y Domi...
n misma...
motivoal...
cuando su...
música es...
rieta, pa...
percibida...
os esfuer...
Cavalletti...
der de di...
la barca...
al vez ha...
hiera men...
el desen...
Domino...
merecido...
los honz...
tambien...
or de Flor...
del com...
de esta...
ecto Cam...
as las ga...
io Arrieta...
ardiente...
oleto. No...
rosa Leo...
marques...
lo cuanto...
os demas...
su parte...
á fin no...
mosa com...

PUEBLO DE. PROVINCIA DE. AÑO DE 1856. DERRAMA GENERAL.

Demonstracion de los medios propuestos por el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo y contribuyentes asociados al mismo, para cubrir el cupo de la derrama general y el importe de los gastos provinciales y municipales, los cuales ha sido aprobados por la Diputacion provincial con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de abril de este año.

	Reales vellon.
Importa el cupo de la derrama general	80,000
Recargos	
{ Para gastos provinciales	10,000
{ Para gastos municipales	16,000
Total	26,000
Deben recaudarse ó se han recaudado en el primer semestre	16,000
Faltan para recaudar	10,000
Total importe de la derrama general y recargos	90,000

MEDIOS PARA CUBRIR EL CUPO Y SUS RECARGOS.

Arbitrio de 2 rs. en arroba de vino que se consuma en el pueblo arrendado por los seis últimos meses del año en	8,000
Idem de 2 mrs. en libra de carne, administrado por el Ayuntamiento y cuyos productos se calculan en	6,000
Idem de 2 rs. en arroba de aceite concertado con los cosecheros en	4,000
Idem arrendamiento de la venta exclusiva de aguardiente, arrendada en	8,000
Producto de los bienes de propios que se aplican á cubrir estos gastos	10,000
Déficit que resulta para exigir por repartimiento vecinal	54,000
Total	90,000
Igual	

Fecha y firma.

El Alcalde.

El secretario de Ayuntamiento.

Terminado el año se dará aviso del producto de los arbitrios administrados y del déficit ó sobrante que resulte, el cual servirá á menos repartir ó se aumentará al cargo del año inmediato,

Cuya ley y Real instruccion he dispuesto se inserten en este *Boletín oficial* para conocimiento de los ayuntamientos y de los habitantes de los pueblos de esta provincia, creyendo oportuno dirigir á los primeros las advertencias siguientes con objeto de que pueda tener por su parte mas exacto y puntual cumplimiento cuanto á ellos atañe en el servicio de que se trata.

- 1.ª A tenor del artículo 5.º de la instruccion, tan luego como los Ayuntamientos reciban el Boletín oficial que se publique el cupo que corresponde á cada pueblo por el aumento de la contribucion territorial; procederán á la distribucion entre los contribuyentes comprendidos en el repartimiento de este año aprobado por este gobierno. La cuota de cada contribuyente se ha de componer de las cantidades que designa el art. 6.º sobre cuya exactitud llamo muy especialmente la atencion de las municipalidades á fin de evitar reclamaciones de agravios que siempre son molestas y entorpecen la marcha regular de los negocios públicos.
- 2.ª Los ayuntamientos adoptarán todos los medios que sean necesarios para que la distribucion de cuotas quede terminada antes del 20 de mayo próximo, y la espondrán enseguida al público por espacio de cuatro dias á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones de agravio, que acaso se les hubiere inferido, segun asi lo previene el artículo 7.º
- 3.ª Antes del 31 del citado mes de mayo, los ayuntamientos han de remitir á la Excm. Diputacion provincial listas autorizadas y por duplicado de la distribucion de cuotas y los expedientes de reclamaciones que se hubieren interpuesto, conforme lo dispone el art. 8.º
- 4.ª Los ayuntamientos de los pueblos que se hallen encargados de la cobranza de la contribucion territorial; tendrán presente cuanto se dispone en el art. 11 para proceder á ella el dia que se señala. Igualmente tendrán presente lo que se ordena en el art. 17 en la parte que á ellos compete.
- 5.ª Llamo tambien su atencion sobre lo que se dispone en el art. 28 acerca de la recaudacion de las cuotas por el subsidio industrial y de comercio.
- 6.ª Tan pronto como los ayuntamientos

- reciban el Boletín oficial en que se haya publicado el reparto entre los pueblos del cupo señalado por la derrama general; procederán á la formacion de las listas de asociados por categorias de que habla el art. 20 de la ley y el 38 de la Real instruccion, poniendo especial cuidado en termino de ocho dias como se previene, y que los contribuyentes á quienes corresponda desempeñar el cargo de asociados sean elegidos en el número, método y forma que detalladamente designa el artículo 39.
- 7.ª Elegidos los asociados, los ayuntamientos procederán á convocar la junta que, dentro un plazo que no exceda de ocho dias, ha de discutir y acordar los medios de cubrir asi el cupo de la derrama general como el de los gastos de interés comun provincial y municipal, y nombrar la junta pericial que ha de practicar el repartimiento vecinal al tenor de lo que espresan los art. 41 y 42.
 - 8.ª Acordado por los Ayuntamientos y asociados el medio ó medios de cubrir el cupo de la derrama general y el déficit de los gastos provinciales y municipales; darán inmediatamente conocimiento á la Excm. Diputacion provincial, teniendo presente cuanto sobre este extremo dispone el art. 47, poniendo en conocimiento de la administracion de Hacienda las propuestas aprobadas por la Diputacion en conformidad con lo prevenido en el art. 48.
 - 9.ª Se recomienda el que se tenga presente cuanto se dispone en el art. 52 para el caso de que se acuerde el repartimiento vecinal por el todo ó parte de los cupos de la derrama general y recargos de interés comun.
 - 10.ª Tambien se recomienda, que nombradas que sean las Juntas periciales conforme á lo que manda el art. 53; cumplan estas con lo que prescribe el segundo párrafo del mismo artículo.
 - 11.ª Verificado el repartimiento individual, los Ayuntamientos acordarán que se esponga al público por el tiempo que estime indispensable, siempre que no baje de ocho dias, con el objeto de que tenga cumplimiento cuanto se dispone en el art. 54.
- Llegado el caso de la cobranza, los ayuntamientos procederán á este servicio con toda la actividad y celo que es de esperar de su

patriotismo, cumpliendo exactamente con los deberes que les impone el art. 59. Palma 25 de abril de 1856.—José Miguel Trias.

COMUNICADO.

Nos escriben de Algaida fecha 29 del pasado lo que sigue:

Como corresponsal del *Diario de Palma*, en 14 del corriente abril, escribí á la redaccion de dicho periódico lo que á la letra pongo á continuacion:

«¿Que estamos en tiempo de libertad ó de absolutismo? Muchas veces me he hecho esta pregunta á mi mismo y nunca he hallado contestacion satisfactoria: porque si bien es verdad que tenemos un gobierno liberal, veo que algunos de sus agentes traspasan los limites de la razon y de la justicia. Se me preguntará porque digo esto. Por lo que veo que sucede aqui, porque hay cosas tan irregulares que si no las viera no las creeria.

En este pueblo para mayor felicidad ó para mayor desgracia, tenemos dos músicas, una que podemos intitular música de los Alcaldes y otra de la Milicia nacional. Habiendo observado aquellos señores que la música nacional era superior á la suya han inventado todos los medios para hacerla callar, y últimamente han acudido al mas eficaz de todos que es este: «Orden del magnifico señor Alcalde: se hace saber al público que no se toque por las calles ningun instrumento de música, porque el que lo haga pagará las penas que hay impuestas.» Ahora pregunto yo ¿Qué gobierno tenemos? es liberal ó absoluto? Ni en tiempo de los moderados, ni aun en tiempo del gobierno absoluto se hicieron pregones de esta especie, á no ser en circunstancias extraordinarias, que felizmente no tenemos en este pueblo, pues gozamos de una perfecta tranquilidad.

El Alcalde de este pueblo que se titula liberal ataca de frente la base del partido progresista, que es la Milicia nacional, privándole de su única diversion que es la música.

Seria conveniente que las autoridades competentes procurasen evitar esos abusos de autoridades inferiores.»

Dice el *Diario*:

«Cosas suceden en este bienaventurado régimen de libertad que no son para imaginadas cuando menos para creidas. Tenemos en esta dos músicas: hasta aqui no va mal; pero los partidarios de la una, reconociéndola sin duda inferior á la otra y no pudiendo sostener la competencia, despues de apurar todos los medios para hacer callar á la rival, ¿á qué recurso dirán Vds. que han apelado? Pues señor, á un bando del tenor siguiente: «Orden del magnifico Sr. Alcalde: se hace saber al público que no se toque por las calles ningun instrumento de música, porque el que lo haga pagará las penas que hay impuestas.» De suerte que estamos en continua cuaresma, y por sobra de música no tenemos ninguna. Y váyanse Vds. á quejar á la constitucionalísima autoridad; y se nos responderá que nos vayamos con la música á otra parte. Aqui tienen Vds. un pequeño ejemplo de lo que sucede en grande bajo el afortunado imperio de la situacion: *Calla, y si no te gusta, con la música á otra parte.*»

Apreciaré que el público prescinda de lo incorrecto del lenguaje y de las formas poco elegantes ó groseras, que se observan en dicha correspondencia; fije toda su atencion en las ideas que en ella se vierten y en lo que dice el *Diario* y juzgue imparcialmente de la fidelidad de este periódico: mas claro, diga si de mi correspondencia se desprende un ataque directo al Gobierno de la nacion, ó á la situacion actual. Esto comprometeria á mi honor y á las intenciones que llevaba al escribir el precedente artículo.

Si el fondo fué una arbitrariedad ó no júzguelo el público porque á la verdad no he podido darle una razon que justifique la conducta del Alcalde, á no ser que se vieran en este pueblo síntomas de

alguna revolucion, ó que saliendo la música se exaltasen las rivalidades y tendiese algun alboroto. Y en este caso prudente que despues del pregón de la música favorita del Alcalde, cruzándose por las calles de la villa gran parte de la música de los Alcaldes? A mi modo de ver, es esto un ultraje á las instituciones que nos rigen, es una burla del referido pregón, es un sarcasmo al referido Alcalde.

Lei en un artículo del *Palmasano* que el publicar estas cosas son tonterias, pero porque Algaida es una poblacion queña debemos tener menos libertad en las ciudades populares. (El que fué corresponsal del *D. de Palma*)

AVISOS.



ADMINISTRACION DE LOS VAPORES MALLORQUIN Y BARCELONA

Se avisa al público que el domingo 4 de mayo próximo, á las diez de la noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor correo el *Mallorquin* al mando del capitán don Antonio Balaguer, que admite cargo y pasajeros para dicho punto. Palma 30 de abril de 1856.—El administrador—Guel Estade y Sabater.



El vapor español *El Rey Don Jaime I.* de la fuerza de 200 caballos, al mando del capitán don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para el de Barcelona y Valencia el martes 6 del actual á las cinco de la tarde.

Admite cargo y pasajeros á los espasiosas cámaras y un esmerado trato.

Precios de esta á Barcelona.

- Cámara de popa 100 reales.
- Idem de proa 60
- Sobre cubierta 30

Se despacha en la plazuela de las Copinas número 44, desde las 9 de la mañana hasta las 6 de la tarde.

LIBRERIA DE GELABERT, PLAZA DE CORT.

HIGIENE INDUSTRIAL

POR D. PEDRO FELIPE MONLAU.

Esta nueva publicacion del conocido higienista el señor Monlau, ha sido premiada recientemente por la Academia de medicina y ciencias de Barcelona. Véndese en dicha libreria el precio de 6 reales vellon.

CLAVE DEL

ANÁLISIS QUÍMICA

ó sea cuadros para el estudio del análisis química traducidos del alemán DEL DR. ENRIQUE VILL, POR EL DR. D. MAGIN BONET Y BONFILL, catedrático de química aplicada á las artes en el Real Instituto industrial.

Esta preciosa obrita, fruto de mas de 25 años de observacion, y que cuenta ya en Alemania y Francia con muchas ediciones á cual mas numerosas, se vende á 10 rs. vn. en dicha libreria.

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT editor responsable.